

SUGERENCIAS EFECTUADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESOS LICITATOTIO No. 001 de 2009

SUGERENCIA	ORIGINALMENTE EL ESTUDIO PREVIO	RESPUESTA A LAS SUGERENCIAS																				
<p>1. En cumplimiento de la normatividad vigente, se sugiere eliminar la alusión a las razones sociales de las empresas de telefonía celular (marcas) efectuada en el numeral 5.1 del documento de estudios previos</p>	<p>5.1.- CONSIDERACIONES BASICAS DE LA COMERCIALIZACION DE APUESTAS PERMANENTES</p> <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Infraestructura de comunicación propia o a través de un proveedor del servicio de transmisión de datos con infraestructura de redes GPRS (Por ejemplo: COMCEL, MOVISTAR,)</i> 	<p>5.1.- CONSIDERACIONES BASICAS DE LA COMERCIALIZACION DE APUESTAS PERMANENTES</p> <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Infraestructura de comunicación propia o a través de un proveedor del servicio de transmisión de datos con infraestructura de redes GPRS.</i> 																				
<p>2. En el numeral 5.3 se aconseja determinar qué requisitos constituyen la capacidad técnica del oferente, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe ofrecer o cumplir en materia técnica, para garantizar la correcta ejecución del contrato. Así mismo, se sugiere estipular cuáles son los requisitos u ofrecimientos que deberán efectuar los proponentes con el fin de acceder a un puntaje. Esto no se encuentra claro ni en el documento de estudios previos ni en el proyecto de pliego de condiciones.</p>	<p>5.3.- FORMA DE CALIFICAR A LOS PROPONENTES</p> <p>.....</p> <p><i>En el proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes etapas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES O DE CLASIFICACIÓN, acreditadas las condiciones de participación, la LOTERÍA SANTANDER verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes o de clasificación: <i>Capacidad Jurídica, Condiciones de Experiencia, Capacidad Financiera y Oferta Económica. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones HABILITADO o NO HABILITADO.</i> <p>.....</p> <p><i>En resumen las etapas del proceso son:</i></p> <table border="1" data-bbox="478 1195 1199 1446"> <thead> <tr> <th colspan="2">PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN</th> <th>Concepto Y/O Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Clasificación</td> <td>Capacidad Jurídica</td> <td>Habilitante / No Habilitante</td> </tr> <tr> <td>Condiciones de experiencia</td> <td>Habilitante / No Habilitante</td> </tr> <tr> <td>Capacidad Financiera</td> <td>Habilitante / No Habilitante</td> </tr> </tbody> </table>	PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN		Concepto Y/O Calificación	Clasificación	Capacidad Jurídica	Habilitante / No Habilitante	Condiciones de experiencia	Habilitante / No Habilitante	Capacidad Financiera	Habilitante / No Habilitante	<p>5.3.- FORMA DE CALIFICAR A LOS PROPONENTES</p> <p>.....</p> <p>En el proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES O DE CLASIFICACIÓN, acreditadas las condiciones de participación, la LOTERÍA SANTANDER verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes o de clasificación: <i>Capacidad Jurídica, Condiciones de Experiencia, Capacidad Financiera y Oferta Técnica y Económica. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones HABILITADO o NO HABILITADO.</i> <p>.....</p> <table border="1" data-bbox="1245 1195 1917 1446"> <thead> <tr> <th colspan="2">PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN</th> <th>Concepto Y/o Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Clasificación</td> <td>Capacidad Jurídica</td> <td>Habilitante / No Habilitante</td> </tr> <tr> <td>Condiciones de experiencia</td> <td>Habilitante / No Habilitante</td> </tr> <tr> <td>Capacidad</td> <td>Habilitante / No</td> </tr> </tbody> </table>	PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN		Concepto Y/o Calificación	Clasificación	Capacidad Jurídica	Habilitante / No Habilitante	Condiciones de experiencia	Habilitante / No Habilitante	Capacidad	Habilitante / No
PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN		Concepto Y/O Calificación																				
Clasificación	Capacidad Jurídica	Habilitante / No Habilitante																				
	Condiciones de experiencia	Habilitante / No Habilitante																				
	Capacidad Financiera	Habilitante / No Habilitante																				
PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN		Concepto Y/o Calificación																				
Clasificación	Capacidad Jurídica	Habilitante / No Habilitante																				
	Condiciones de experiencia	Habilitante / No Habilitante																				
	Capacidad	Habilitante / No																				

	<i>Oferta Técnica y Económica</i>	<i>Habilitante / No Habilitante</i>
<i>Calificación</i>	<i>Propuesta Económica</i>	<i>400 puntos</i>
	<i>Red de Mercadeo</i>	<i>250 puntos</i>
	<i>Capacidad Tecnológica</i>	<i>350 puntos</i>

	Financiera	Habilitante
	Oferta Técnica y Económica	Habilitante / No Habilitante
Calificación	Factor económico	400 puntos
	Factor Técnico - Red de Mercadeo	250 puntos
	Factor Técnico - Capacidad Tecnológica	350 puntos

De igual forma se incluirá el numeral 5.3.8 así:

5.3.8- OFERTA TECNICA Y ECONOMICA Habilitante/ NO Habilitante. No da puntaje (Art.5 Ley1150/07).

No serán objeto de calificación las propuestas presentadas por un valor inferior a la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$ 60.394.498.375)**

Tampoco serán objeto de calificación las propuestas que no cumplan con las exigencias mínimas de orden técnico así:

- 319 puntos de venta fijos
- 1900 terminales móviles
- Cumplir como mínimo con un estándar TIER I para el centro de datos primario
- Cumplir como mínimo con un estándar TIER II para el centro de datos alterno
- Capacidad de procesamiento como mínimo de 10.000 transacciones por minuto (TPM)
- Las terminales móviles deben contar con una infraestructura de telecomunicaciones como mínimo de 2 operadores
- Contar con un servidor y 20 terminales móviles para la realización de la prueba a escala del sistema.

<p>OTROS GASTOS A FAVOR DE LA LOTERÍA SANTANDER, no se determina como se asignará el puntaje referido, ni se define qué comprende el concepto de “gastos de operación”.</p>	<p>SANTANDER.-</p> <p><i>Además de los Gastos de Administración la LOTERÍA SANTANDER asignará un mayor puntaje al proponente que incluya dentro del valor de su oferta económica lo correspondiente a otros gastos de operación, los cuales se destinarán para cubrir los gastos relacionados con la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, tales como vigilancia, alquiler y otros.</i></p>	<p>SANTANDER.-</p> <p>Además de los Gastos de Administración la LOTERÍA SANTANDER asignará puntaje de acuerdo a la tabla contenida en el numeral 6. del presente documento al proponente que incluya dentro del valor de su oferta económica lo correspondiente a otros gastos de operación, los cuales se destinarán para cubrir los gastos relacionados con la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, para la vigilancia y control del chance ilegal.</p> <p>Estos valores son diferentes a los que debe cancelar el concesionario por la realización del sorteo autorizado.</p>																
<p>4. En el numeral 6.2 se especifica que se requieren unos puntos de venta fijos y unos equipos mínimos para la comercialización del chance pero se asigna puntaje por su ofrecimiento y acreditación, es decir, si los proponentes no llegan o ofrecerlos, su propuesta no se inhabilita sino que no recibe puntaje, lo que significa que la Lotería de Santander se expone a adjudicar la licitación a personas jurídicas que no cuentan con la infraestructura necesaria para el éxito de la contratación.</p>	<table border="1" data-bbox="583 792 1094 987"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE PUNTOS FIJOS</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 320 Y 400</td> <td>40 Puntos</td> </tr> <tr> <td>Entre 401 y 500</td> <td>60 Puntos</td> </tr> <tr> <td>Entre 501 y 600</td> <td>80 Puntos</td> </tr> <tr> <td>Más de 600</td> <td>100 Puntos</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO DE PUNTOS FIJOS	PUNTAJE	Entre 320 Y 400	40 Puntos	Entre 401 y 500	60 Puntos	Entre 501 y 600	80 Puntos	Más de 600	100 Puntos	<p>Este punto queda resuelto con los ajustes efectuados en el numeral 5.3 donde se señalaron los mínimos como requisitos habilitantes.</p> <p>Se modificó igualmente la tabla de calificación contenida en el numeral 6.2.1 PUNTOS DE VENTA FIJOS UBICADOS EN LOCALES PROPIOS O ARRENDADOS, la cual queda así:</p> <table border="1" data-bbox="1285 946 1873 1044"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE PUNTOS FIJOS</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 400 y 599</td> <td>40 Puntos</td> </tr> <tr> <td>Más de 600</td> <td>100 Puntos</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO DE PUNTOS FIJOS	PUNTAJE	Entre 400 y 599	40 Puntos	Más de 600	100 Puntos
NUMERO DE PUNTOS FIJOS	PUNTAJE																	
Entre 320 Y 400	40 Puntos																	
Entre 401 y 500	60 Puntos																	
Entre 501 y 600	80 Puntos																	
Más de 600	100 Puntos																	
NUMERO DE PUNTOS FIJOS	PUNTAJE																	
Entre 400 y 599	40 Puntos																	
Más de 600	100 Puntos																	
<p>En el aludido numeral también se hace referencia a las licencias y autorizaciones que el adjudicatario deberá tramitar ante LA LOTERIA SANTANDER, en el menor tiempo posible, sin puntualizar el alcance de esta obligación</p>	<p>.....</p> <p><i>El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante LA LOTERÍA SANTANDER, en el menor tiempo posible, todos los trámites de expedición de licencias y autorizaciones que deba otorgar la entidad concedente.</i></p>	<p>.....</p> <p>El proponente que resulte seleccionado, una vez firmado el contrato deberá adelantar ante LA LOTERÍA SANTANDER el trámite de la licencia consagrada en el numeral séptimo del artículo 13 del decreto 1350 de 2003; sin acreditar este requisito no se podrá dar inicio a la operación del juego de apuestas permanentes.</p>																

<p>(qué tipo de licencias o autorizaciones se requieren, qué trámite se debe surtir, que requisitos se deben acreditar, su valor, vigencia y tiempo de obtención).</p>		
<p>5. El numeral 6.3.1., EXIGENCIAS MÍNIMAS EN MATERIA DE SISTEMAS, se exige personal profesional, técnico y operativo sin determinar el perfil que debe cumplir como profesión, experiencia general y específica requerida, etc.</p>	<p>6.3.1. - EXIGENCIAS MÍNIMAS EN MATERIA DE SISTEMAS.</p> <p>.....</p> <p><i>Dada la importancia estratégica del sistema de información y de comunicaciones para la explotación del chance, el concesionario garantizará integralmente el buen funcionamiento y la protección redundante de los datos, para ello deberá ofrecer y mantener personal profesional, técnico y operativo a cargo de su operación. Al respecto entregará con su propuesta las hojas de vida del personal relacionado acompañado de los documentos que acrediten su idoneidad, tales como diplomas y certificaciones expedidos por entidades educativas y por las empresas a las cuales hayan prestado sus servicios.</i></p>	<p>6.3.1. - EXIGENCIAS MÍNIMAS EN MATERIA DE SISTEMAS.</p> <p>.....</p> <p>Dada la importancia estratégica del sistema de información y de comunicaciones para la explotación del chance, el concesionario garantizará integralmente el buen funcionamiento y la protección redundante de los datos, para ello deberá ofrecer y mantener personal profesional, técnico y operativo a cargo de su operación que cuente con una experiencia profesional demostrable de mínimo 2 años en el área a su cargo. Por experiencia profesional debe entenderse la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo Al respecto entregará con su propuesta las hojas de vida del personal relacionado acompañado de los documentos que acrediten su idoneidad, tales como diplomas y certificaciones expedidos por entidades educativas y por las empresas a las cuales hayan prestado sus servicios.</p>
<p>6. El numeral 6.3 deberá ser verificado, así como las obligaciones contractuales derivadas del mismo, atendiendo el cronograma final del proceso licitatorio, examinando si resulta posible técnica y jurídicamente que el contratista inicie la operación concesionada al 100% el día</p>		<p>La finalidad primordial de la entidad, es garantizar que las transferencias al sector salud se vean afectadas como consecuencia de la licitación. En el proceso solo pueden participar operadores del chance con experiencia en actividades propias el contrato, lo que significa que cuenten con la infraestructura y tecnología que les permita iniciar la operación de actividades en un 100%.</p> <p>La exigencia establecida en el numeral 6.3 obedece a un requerimiento de orden legal establecido en el Decreto</p>

<p>12 de febrero de 2010. Se aconseja verificar la procedencia de fijar el cumplimiento paulatino de las distintas obligaciones.</p>		<p>4867 de 30 de Diciembre de 2008 en donde claramente se señaló en su artículo 1° lo siguiente: “Porcentajes mínimos de operación en línea y en tiempo real. Los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance que se suscriban a partir de la vigencia del presente decreto, deberán establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%”.</p>
<p>7. Atendiendo lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se recomienda examinar la procedencia de exigir la certificación de cumplimiento de la norma NTC – ISO 9002/94 en el numeral 6.3.2.2 del documento de estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones.</p>	<p>6.3.2.2.- CENTRO DE DATOS ALTERNO</p> <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Piso falso que cumpla con la norma NTC-ISO 9002/94</i> - <i>Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistema controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios basado en el análisis de partículas, con servicio 7x24x365 al año.</i> <p>.....</p>	<p>6.3.2.2.- CENTRO DE DATOS ALTERNO</p> <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none"> - Piso falso que cumpla con la normatividad que por naturaleza esta exige. - Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua. sistema controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios basado en el análisis de partículas, con servicio 7x24x365 al año. <p>.....</p>
<p>8. El análisis de riesgos contemplado en el documento de estudios previos incluye su tipificación y su asignación, más no su estimación.</p> <p>Frente al tema se sugiere revisar el documento CONPES 3107 de 2001, con el fin de verificar la elaboración de matrices que permiten una real tasación de los riesgos propios de la contratación.</p> <p>En lo relativo a los riesgos derivados de la modificación</p>		<p>Una vez analizada la sentencia y el documento CONPES, a los cuales ustedes hacen referencia en las sugerencias planteadas, hemos concluido que dada la naturaleza del contrato de concesión del chance y que el mismo se ejecuta por cuenta y riesgo del concesionario, los riesgos que conlleva el mismo son a cargo del concesionario.</p>

en el régimen legal del contrato se recomienda la lectura de la sentencia de 18 de septiembre de 2003, radicación 15119, proferida por la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Ramiro Saavedra.

Dada la naturaleza de la concesión que se adjudicará, se sugiere estudiar la viabilidad de incluir los riegos contemplados en la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

SUGERENCIA	ORIGINALMENTE EL PROYECTO DE PLIEGOS	DESPUES DE MODIFICADO
<p>1. Se sugiere mejorar la redacción del numeral 1.2.13., CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p>	<p>La redacción contenida en el numeral 1.2.13 del proyecto de pliego de condiciones fue tomada casi literalmente del Artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, sin embargo se hicieron ajustes así:</p> <p>En el proyecto de pliego de condiciones originalmente:</p> <p>1.2.13.- CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p> <p><i>Es el acuerdo de voluntades que celebra la LOTERÍA SANTANDER con el objeto de entregar a una persona jurídica llamada CONCESIONARIO la operación del juego de apuestas permanentes o CHANCE en la jurisdicción del Departamento de SANTANDER, el cual se ejecutará por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y bajo el control fiscalización y supervisión de la Entidad Concedente; y en contraprestación aquél deberá cancelar los derechos de explotación y los gastos de administración y demás gastos a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable, y a este pliego de condiciones.</i></p>	<p>1.2.13.- CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p> <p>Es el acuerdo de voluntades que celebra la LOTERÍA SANTANDER con el objeto de otorgar a una persona Jurídica llamada CONCESIONARIO la operación del juego de apuestas permanentes o CHANCE en la jurisdicción del Departamento de SANTANDER, el cual se ejecutará por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y bajo la vigilancia, control, fiscalización y supervisión de la Entidad Concedente; y en contraprestación aquél deberá cancelar los derechos de explotación y los gastos de administración y demás gastos a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable, y a este pliego de condiciones.</p>
<p>2. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.13., CIERRE DE LA LICITACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, del proyecto de pliego de condiciones y dada la importancia de esta diligencia como herramienta de control y transparencia de la contratación, se sugiere que se incluya como documento del proceso en el literal f) del numeral 1.3.</p>	<p>1.3.- DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN.</p> <p><i>Los documentos que hacen parte integral de la presente licitación se dividen en dos:</i></p> <p>.....</p> <p><i>f) Actas de audiencia del proceso (Audiencia de aclaración de pliegos, Audiencia de análisis de riesgos, Audiencia de Adjudicación)</i></p>	<p>1.3.- DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN.</p> <p>Los documentos que hacen parte integral de la presente licitación son:</p> <p>.....</p> <p>f) Actas del proceso (Audiencia de aclaración de pliegos, Audiencia de análisis de riesgos, Audiencia de Adjudicación y acta de cierre de la licitación y apertura de propuestas).</p>
<p>3. Teniendo en cuenta lo</p>	<p>3.10. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES</p>	<p>3.10. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES</p>

<p>previsto por el Artículo 7 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto 2025 de 2009, las “aclaraciones” al pliego de condiciones son distintas de las modificaciones efectuadas al mismo, que tienen la calidad de “Adendas”.</p> <p>No significa lo anterior que las aclaraciones efectuadas, incluyendo aquellas expedidas con posterioridad a la realización de la Audiencia pública para el efecto, no hagan parte de los documentos de la convocatoria y del contrato derivado de la misma. En tal sentido, se sugiere incluir estos documentos en el literal f) del numeral aludido y modificar el numeral 3.10 del proyecto, con el fin de precisar que las adendas modifican el pliego, no lo aclaran.</p>	<p><i>Como resultado de lo debatido en las audiencias y cuando se estime conveniente, la LOTERÍA SANTANDER efectuará las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones a través de adendas y prorrogará, si necesario fuere, el plazo de la licitación hasta por Seis (06) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se expedirá la adenda que modifique o aclare las condiciones pertinentes, la cual se anexará al pliego de condiciones y se enviará a través de los correos electrónicos de los proponentes, de conformidad con lo ordenado en la Ley 527 de 1999 y en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007; sin perjuicio de su publicación en la página www.contratos.gov.co y en la página web de la lotería Santander www.loteriasantander.com</i></p>	<p>Como resultado de lo debatido en las audiencias y cuando se estime conveniente, la LOTERÍA SANTANDER efectuará las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones a través de adendas y prorrogará, si necesario fuere, el plazo de la licitación hasta por Seis (06) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se expedirán las adendas, las cuales se anexarán al pliego de condiciones y se enviarán a través de los correos electrónicos de los proponentes, de conformidad con lo ordenado en la Ley 527 de 1999 y en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007; sin perjuicio de su publicación en la página www.contratos.gov.co y en la página web de la lotería Santander www.loteriasantander.com</p>
<p>4. Se recomienda incluir también como documento del proceso y del contrato derivado del mismo, de existir, el manual de operación del juego de azar.</p>		<p>A la fecha no existe un manual de operación del juego de azar, razón por la que no se incluye como documento del proceso y del contrato derivado del mismo.</p>
<p>5. Se aconseja verificar la pertinencia de citar en el numeral 2.1., NORMATIVIDAD APLICABLE, los Decretos 4643 de 2005 y 4867 de</p>	<p><i>A este proceso licitatorio y al contrato que se llegare a adjudicar en virtud del mismo, le son aplicables las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 643 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y las demás disposiciones que la modifiquen, aclaren o complementen; la Resolución 1270</i></p>	<p>A este proceso licitatorio y al contrato que se llegare a adjudicar en virtud del mismo, le son aplicables, además de las disposiciones constitucionales, las siguientes normas, así como las estipulaciones de estos Pliegos de Condiciones.</p> <p>LEYES:</p>

<p>2008.</p>	<p><i>de 2.003 y demás resoluciones que para el efecto emanen del Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud así como las estipulaciones de estos Pliegos de Condiciones.</i></p>	<p>Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios, La ley 643 de 2001, la ley 222 de 1995.</p> <p>DECRETOS: Decreto 1350 de 2003, Decreto 309 de 2004, Decreto 777 de 2004, Decreto 3535 de 2005, Decreto 4643 de 2005, Decreto 4867 de 2008</p> <p>CIRCULARES EXTERNAS: 47 DE 2007 49 DE 2008 50 DE 2008.</p> <p>RESOLUCIONES: 1013 DE 2.003. 1270 de 2.003.</p>
<p>6. Dentro del numeral 2.5 del proyecto de pliego de condiciones, COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA, se sugiere evidenciar de forma expresa, que dentro de los costos relacionados se entienden comprendidos los gastos en los que incurran los proponentes por concepto de realización de la prueba exigida en el numeral 4.1.3.2.2.6.</p>	<p>2.5. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p><i>Serán de cargo exclusivo del oferente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el proponente que participe en el proceso licitatorio así lo acepta.</i></p>	<p>2.5. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p>Serán de cargo exclusivo del oferente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el proponente que participe en el proceso licitatorio así lo acepta.</p> <p>Dentro de los costos de la propuesta se entienden comprendidos los gastos en que incurran los proponentes por concepto de realización de la prueba exigida en el numeral 4.1.3.2.2.6.</p>
<p>7. En el numeral 2.6.5 del proyecto de pliego de condiciones deberán incluirse las condiciones de vigencia y expedición de la certificación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y demás aportes</p>	<p>2.6.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.</p> <p><i>El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, al momento de presentación de la propuesta, en los términos del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</i></p>	<p>2.6.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.</p> <p>El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, al momento de presentación de la propuesta, en los términos del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 50 de la ley 789 de</p>

<p>parafiscales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.</p>		2002.
<p>8. Los antecedentes disciplinarios, así como el boletín de Responsables Fiscales, pueden ser consultados de forma electrónica por parte de las áreas responsables, en las páginas Web de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. Así lo ordenan la Ley 1238 de 2008 y la Circular 5 de 2008, expedida por el Contralor General de la República y lo exigen los artículos 1 y 14 de la Ley 962 de 2005. Por lo expuesto, se sugiere revisar el contenido de los numerales 2.6.9 y 2.6.10 del proyecto de pliego de condiciones.</p>		<p>Dentro del proyecto de pliegos estos documentos no fueron considerados como habilitantes, razón por la cual en la circunstancia que no sean aportados la Entidad en lo que concierne a los antecedentes disciplinarios y los fiscales procederá a consultarlos en las páginas web correspondientes; consulta que se efectuará de igual manera así sean aportados con el fin de verificar los mismos.</p>
<p>9. El artículo 141 del Decreto 2150 de 1995 exige la presentación de los antecedentes judiciales de las personas naturales que vayan a tomar posesión de un cargo público o deban suscribir un contrato estatal de prestación de servicios. Se recomienda verificar la pertinencia de exigir en el numeral 2.6.11 el documento anotado, frente al objeto de</p>		

<p>la actividad a desarrollar.</p>		
<p>10. Los numerales 2.7 y 5.3 del proyecto de pliego de condiciones deberán ser verificados, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, establece que los proponentes y contratistas <u>podrán</u> otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías allí establecidas y el pliego de condiciones limita a dos de ellas esta posibilidad: póliza de seguros y garantía bancaria.</p> <p>En el numeral 2.7. se deberán precisar los términos en los que están definidos los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El literal d) establece: “Dos (2) meses, contados a partir de la hora y fecha de presentación”, se recomienda completarlo con “de la propuesta”. - En la primera parte del inciso quinto se recomienda aclarar el texto de la siguiente manera: “la no presentación de la garantía de manera simultánea con la oferta, será causal de rechazo de conformidad 	<p>2.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.</p> <p><i>El proponente deberá adjuntar póliza o garantía bancaria que garantice la seriedad de la oferta, asegurando como mínimo un diez por ciento (10%) del valor del ofrecimiento hecho en la propuesta, respaldada con el correspondiente recibo del pago total de la prima de seguros. No se aceptará que el recibo de pago se presente por un menor valor al de la prima.</i></p> <p><i>La vigencia de la garantía será de dos (2) meses contados desde la hora y fecha de presentación de la oferta.</i></p> <p><i>La finalidad de esta póliza o garantía bancaria otorgada por una compañía de seguros legalmente o entidad bancaria establecida en Colombia, es la de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, la cual contendrá:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asegurado / Beneficiario: LOTERÍA SANTANDER b) NIT: 890.201.725-3 c) Cuantía: Mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del ofrecimiento hecho. d) Vigencia: Dos (2) meses, contados a partir de la hora y fecha de presentación e) Tomador / Afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. La póliza deberá ser firmada por el Representante legal de la oferente. <p><i>La póliza deberá estar firmada por el Representante legal de la Compañía Aseguradora o Entidad Bancaria o por el funcionario delegado para tal fin y por el tomador.</i></p> <p><i>La no presentación de la garantía de manera simultánea con la oferta, dará lugar al rechazo de la propuesta. Cualquier otro error o imprecisión en el texto de la póliza será susceptible de</i></p>	<p>2.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.</p> <p>El proponente deberá adjuntar cualquier tipo de garantía contenida en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008 que garantice la seriedad de la oferta, asegurando como mínimo un diez por ciento (10%) del valor del ofrecimiento hecho en la propuesta, respaldada con el correspondiente recibo del pago total de la prima de seguros. No se aceptará que el recibo de pago se presente por un menor valor al de la prima.</p> <p>La vigencia de la garantía será de dos (2) meses contados desde la hora y fecha de presentación de la oferta.</p> <p>La finalidad de esta garantía, es la de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, la cual contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asegurado / Beneficiario: LOTERÍA SANTANDER b) NIT: 890.201.725-3 c) Cuantía: Mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del ofrecimiento hecho. d) Vigencia: Dos (2) meses, contados a partir de la hora y fecha de presentación de la propuesta. e) Tomador / Afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. La póliza deberá ser firmada por el Representante legal de la oferente. <p>La garantía deberá estar firmada por el Representante legal de la Compañía Aseguradora o Entidad Bancaria o por el funcionario delegado para tal fin y por el tomador.</p> <p>La no presentación de la garantía de manera simultánea con la oferta, dará lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del decreto 2493</p>

<p>con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2493 de 2009”.</p>	<p>aclaración por el proponente.</p>	<p>de 2009. Cualquier otro error o imprecisión en el texto de la póliza será susceptible de aclaración por el proponente.</p>
<p>- El literal b) del numeral 5.3., GARANTIAS, se fija el monto del amparo de cumplimiento en un 10% del valor del contrato del primer año, mientras que la CLÁUSULA DECIMA de la minuta del contrato, la fija en un 20 % del valor del contrato del primer año.</p> <p>Al respecto, se considera necesario unificar los criterios de valor de la póliza y ajustarla al numeral 7.4 del Decreto 2493 de 2009, el cual, en materia de garantía de cumplimiento determina que el valor de la póliza será como mínimo el equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.....</p>	<p>5.3-. GARANTÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> o DE CUMPLIMIENTO: “Por el diez por ciento (10%) del valor del primer año, con vigencia inicial de dieciséis (16) meses, debiendo prorrogar y reajustar su valor cada año, durante el término de ejecución del contrato. o DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones del personas que emplee en la ejecución del contrato vigente por el término del contrato y tres años más. 	<p>5.3-. GARANTÍAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DE CUMPLIMIENTO: “Por el veinte por ciento 20% del valor del contrato por el termino del mismo y cuatro meses más. - DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones del personas que emplee en la ejecución del contrato vigente por el término del contrato y tres años más.
<p>11. El literal c) del numeral 2.6.12. CERTIFICADOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN del pliego de condiciones, establece que el proponente deberá acreditar</p>		<p>La justificación a la solicitud de experiencia en este proceso licitatorio se encuentra sustentada en el estudio previo en el cual se señaló, así:</p> <p>5.3.2-. CONDICIONES EXPERIENCIA. Habilitante/ No Habilitante. No da puntaje (Art.5 Ley1150/07)</p> <p>La LOTERÍA SANTANDER busca mantener las condiciones actuales del mercado de las apuestas permanentes en el Departamento de Santander y, desde esa perspectiva,</p>

experiencia mínima de un año en la ejecución de contratos de concesión para la operación de juegos de apuestas permanentes o chance.

Teniendo en cuenta la especificidad y características propias de éste contrato de concesión, el cual, tiene previsto un plazo de ejecución de cinco (5) años, esta Delegada recomienda verificar las razones o justificaciones que motivaron a la Lotería para exigir una experiencia de un año en la ejecución de juegos de apuestas permanentes o chance, puesto que ésta no se ha determinado en los Estudios Previos.

Es importante recordar que, es deber de la Administración velar por la escogencia de la propuesta mas favorable, por lo tanto, y para este caso en concreto, una empresa que no tenga realmente una experiencia necesaria en la operación de juegos de suerte y azar y en especial de

garantizar que no se afecten las transferencias al sector salud.

El objeto del contrato exige que los interesados en participar sean personas jurídicas comerciales especializadas en la operación del juego de apuestas permanentes o chance; lo que significa que el proponente deberá acreditar experiencia en ese tipo especial de actividades. La anterior circunstancia lleva a la LOTERÍA SANTANDER a exigir que los interesados acrediten experiencia mínima de un año en la ejecución de esta clase de contratos.

Las condiciones actuales de la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Santander le imponen al futuro concesionario contar con la infraestructura y capacidad suficientes para atenderla sin que se afecten las transferencias al sector salud. El estudio de mercado contratado por la LOTERÍA SANTANDER como requisito de la licitación, indica que para el año 2010 se tiene proyectado que el concesionario obtenga ventas brutas equivalentes a \$79.946.099.939 que reportarían \$9.593.531.993 por concepto de derechos de explotación. En este valor no se incluye la ejecución correspondiente al mes de enero y 11 días del mes de febrero que corresponden a la actual concesión en los que la LOTERÍA SANTANDER tiene proyectado recibir \$1.275.264.000.

Significa lo anterior que la LOTERÍA SANTANDER obtendría, por concepto de derechos de explotación de la concesión del chance para el año 2010, \$10.868.795.993. Por consiguiente, junto con la experiencia mínima de un año en la operación del juego de apuestas permanentes, la LOTERÍA SANTANDER estima conveniente exigir al proponente que acredite que, durante un año, ha transferido, como mínimo, NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.000.000.000) suma que garantiza que el futuro concesionario cuenta con la experiencia, infraestructura y capacidad suficientes para no afectar las transferencias al sector salud en el departamento de Santander.

<p>apuestas permanentes o chance, puede poner en riesgo la sostenibilidad en la prestación del servicio de salud.</p>		
<p>12. Se recomienda reubicar el inciso cuarto del numeral 2.6.6.4. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR Y DEL REVISOR FISCAL Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, al numeral 2.6.6, por considerar que se ajusta más al tema del cual se trata en el mismo numeral</p>		<p>El numeral 2.6.6.4 forma parte del numeral 2.6.6. al ser la cuarta subdivisión del mismo, por lo tanto no se requiere modificación. Esto es:</p> <p>2.6.6.- Información Financiera y Contable 2.6.6.1.- Balance General y Estados de Resultados 2.6.6.2.- Declaración de Renta y Complementarios 2.6.6.3.- Conciliación entre la información contable y fiscal 2.6.6.4.- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal, y antecedentes disciplinarios.</p>
<p>13. En el numeral 2.6.7. CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO DE EXPLOTACIÓN U OPERACIÓN DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR. En este punto se debe anotar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 643 de 2001, el juego de apuestas permanentes o chance podrá ser operado por terceros seleccionados mediante licitación pública, sin embargo, para el caso concreto, dice la norma que estará en cabeza de los Departamentos por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales</p>	<p>2.6.7.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO DE EXPLOTACIÓN U OPERACIONES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR</p> <p><i>Conforme se desprende del contenido del artículo 10° de la Ley 643 de 2001, los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos, autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.</i></p> <p><i>Para tal efecto deberán acompañar el Paz y Salvo expedido por la entidad competente en el que conste que han cumplido y que se encuentran al día con las obligaciones derivadas de los contratos, permisos o autorizaciones para la explotación u operación de juegos de suerte y azar que hayan ejecutado o que se encuentren en ejecución.</i></p>	<p>2.6.7.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO DE OPERACIONES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR</p> <p>Conforme se desprende del contenido del artículo 10° de la Ley 643 de 2001, los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos, autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.</p> <p>Para tal efecto deberán adjuntar el Paz y Salvo expedido por la entidad competente en el que conste que han cumplido y que se encuentran al día con las obligaciones derivadas de los contratos, permisos o autorizaciones para la explotación u operación de juegos de suerte y azar que hayan ejecutado o que se encuentren en ejecución.</p>

<p>del Estado, la explotación como arbitrio rentístico y serán ellos, quienes percibirán, a título de derechos de explotación, los recursos por la operación de dicho juego. Razón por la cual se considera que, técnicamente, lo que se debe exigir son certificados en la operación de juegos de suerte y azar.</p>		
<p>14. El numeral 2.10 fijó las causales de rechazo de los ofrecimientos, determinando dentro de las mismas la "falsedad" en la información presentada por los proponentes.</p> <p>Las consideraciones de la entidad respecto de un hecho, cuya ocurrencia y consecuencias jurídicas solo pueden establecerse a través de un proceso judicial (penal), pueden resultar subjetivas y desconocer los principios constitucionales de buena fe y debido proceso.</p> <p>La inconsistencia en la información presentada por un proponente, que no logre ser dilucidada por el mismo, puede generar el rechazo de los ofrecimientos, pero este rechazo no opera de forma automática, sino que, con fundamento en el principio constitucional del debido proceso, exige que el contratante solicite las</p>	<p>2.10.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS</p> <p><i>Son causales de eliminación en la fase de evaluación de ofertas, los cuales se consideran que impiden la comparación objetiva de las mismas, las siguientes:</i></p> <p>.....</p> <p>a) <i>Cuando el proponente no exista jurídicamente a la fecha de presentación de la propuesta, o se evidencie la falsedad o inexactitud de la información sobre su existencia</i></p> <p>.....</p> <p>h) <i>Cuando el representante legal de la sociedad comercial proponente o sus socios (excepto si es sociedad anónima abierta), registren antecedentes disciplinarios y no hayan cumplido con la sanción impuesta.</i></p> <p>i) <i>Cuando la propuesta deje de incluir alguno de los documentos que de acuerdo con el Pliego de Condiciones se requiera adjuntar, siempre y cuando sirvan como parámetros de comparación de las ofertas.</i></p> <p>j) <i>Cuando el proponente presente información y/o documentación falsa.</i></p> <p>k) <i>Cuando se presente una oferta cuyo valor sea inferior al valor de los derechos de explotación verificados por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el estudio de mercado.</i></p> <p>l) <i>Presentación de la propuesta condicionada.</i></p> <p>m) <i>La presentación de una propuesta parcial.</i></p> <p>n) <i>Cuando no se adjunte a la propuesta la garantía de seriedad de la oferta o cuando el valor pagado sea inferior al señalado en el presente pliego.</i></p>	<p>2.10.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS</p> <p>Son causales de eliminación en la fase de evaluación de ofertas, los cuales se consideran que impiden la comparación objetiva de las mismas, las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>a) <i>Cuando el proponente no exista jurídicamente a la fecha de presentación de la propuesta, o se evidencie inexactitud de la información sobre su existencia</i></p> <p>.....</p> <p>h) <i>Cuando el representante legal de la sociedad comercial proponente o sus socios (excepto si es sociedad anónima abierta), registren antecedentes disciplinarios que lo inhabiliten y no hayan cumplido con la sanción impuesta.</i></p> <p>i) <i>Cuando la propuesta deje de incluir alguno de los cuyo valor sea inferior al valor de los derechos de explotación verificados por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el estudio de mercado. documentos que de acuerdo con el Pliego de Condiciones se requiera adjuntar, siempre y cuando sirvan como parámetros de comparación de las ofertas.</i></p> <p>j) <i>Cuando el proponente presente información y/o documentación falsa.</i></p> <p>k) <i>Cuando se presente una oferta</i></p> <p>l) <i>Presentación de la propuesta condicionada.</i></p> <p>m) <i>La presentación de una propuesta parcial.</i></p> <p>n) <i>Cuando no se adjunte a la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.</i></p>

<p>explicaciones a que haya lugar y le conceda la oportunidad al interesado de entregarlas.</p> <p>Se aconseja revisar la redacción del literal h) del aludido numeral, toda vez que solo las sanciones disciplinarias que inhabilitan pueden constituir causal de rechazo.</p>		
<p>15. Respecto al numeral 3.11 del proyecto de pliego de condiciones se recomienda examinar la exigencia de documentos originales, autenticados o certificados frente a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>3.11.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.</p> <p><i>Los proponentes deberán elaborar su oferta de conformidad con lo establecido en el “pliego de condiciones”, debiendo anexar la totalidad de la documentación exigida. La documentación debe presentarse en originales, o en su defecto en copia autenticada o certificada.</i></p> <p>.....</p>	<p>3.11.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.</p> <p>Los proponentes deberán elaborar su oferta de conformidad con lo establecido en el “<i>pliego de condiciones</i>”, debiendo anexar la totalidad de la documentación exigida.</p>
<p>16. En el inciso cuarto del numeral 4.1.3.2.1.1. se señala que “<i>el proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante la LOTERIA SANTANDER, en el menor tiempo posible, todos los trámites de expedición de licencias y autorizaciones que deba otorgar la entidad concedente</i>”.</p> <p>De igual forma, la minuta del contrato en su CLÁUSULA SEPTIMA fija en su numeral 2º que “<i>Las agencias presentadas para la licitación</i></p>	<p>4.1.3.2.1.1.- PUNTOS DE VENTA FIJOS UBICADOS EN LOCALES PROPIOS O ARRENDADOS (100 PUNTOS)</p> <p>~.....</p> <p>El proponente que resulte seleccionado, una vez firmado el contrato deberá adelantar ante LA LOTERÍA SANTANDER en el menor tiempo posible todos los trámites de expedición de licencias y autorizaciones que deba otorgar la entidad concedente.</p> <p>Y en la minuta del contrato, se modificó así:</p> <p>En la minuta del contrato originalmente:</p> <p>CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: <i>1. Las establecidas en el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la</i></p>	<p>4.1.3.2.1.1.- PUNTOS DE VENTA FIJOS UBICADOS EN LOCALES PROPIOS O ARRENDADOS (100 PUNTOS)</p> <p>~.....</p> <p>El proponente que resulte seleccionado, una vez firmado el contrato deberá adelantar ante LA LOTERÍA SANTANDER el trámite de la licencia consagrada en el numeral séptimo del artículo 13 del decreto 1350 de 2003; sin acreditar este requisito no se podrá dar inicio a la operación del juego de apuestas permanentes.</p> <p>Después de modificada la minuta del contrato:</p> <p>CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: <i>1. Las establecidas en el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de</i></p>

<p><i>se entienden previamente autorizadas”.</i></p> <p>El artículo 2º del Decreto 1350 de 2003 define como “agencia” al establecimiento de comercio que es previamente autorizado por la entidad concedente para que coloque apuestas permanentes o chance.</p> <p>Por consiguiente, la autorización que expide la entidad, supone un acto administrativo por el cual se faculta, en este caso a un concesionario, para que a través de uno o varios puntos pueda operar el juego de chance. Si la norma condiciona el funcionamiento de las agencias a esa autorización, es porque la misma debe estar supeditada a una verificación y validación de requisitos para operar, razón por la cual, no se podría autorizar el funcionamiento sin la verificación correspondiente que efectúe la entidad competente.</p> <p>En consecuencia, se aconseja armonizar y precisar los textos aludidos.</p>	<p><i>Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen. 2. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta donde se realizan las apuestas. Las agencias presentadas para la licitación se entienden previamente autorizadas. Cada vez que exista un cambio debe actualizar esta información y remitirla a la Unidad de Control de Apuestas y Juegos.</i></p>	<p>dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen. 2. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta donde se realizan las apuestas. Las agencias deberán contar con la correspondiente autorización de la Entidad Concedente de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1350 del 2003..Cada vez que exista un cambio debe actualizar esta información y remitirla a la Unidad de Control de Apuestas y Juegos.</p>
<p>17. En el numeral 4.5 del proyecto de pliego de condiciones se cita el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, derogado de forma expresa</p>	<p>4.5.- DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>La LOTERÍA SANTANDER declarará desierta la Licitación Pública únicamente por motivos o causas que impidan la</p>	<p>4.5.- DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>La LOTERÍA SANTANDER declarará desierta la Licitación Pública únicamente por motivos o causas que impidan la</p>

<p>por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.</p>	<p>escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 18 y artículo 29 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>No procederá la declaratoria de desierta de la licitación cuando solo se presente una propuesta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para la entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.</p>	<p>escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>No procederá la declaratoria de desierta de la licitación cuando solo se presente una propuesta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para la entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.</p>
<p>18. En el numeral 4.6, CRITERIOS DE DESEMPATE, se sugiere verificar la pertinencia de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.</p>	<p>El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 se estima que para este proceso licitatorio no aplica pues la misma ley 643 de 2001 señaló quienes pueden participar en el desarrollo de estos procesos licitatorios.</p>	

SUGERENCIA	ORIGINALMENTE EN LA MINUTA DEL CONTRATO	DESPUES DE MODIFICADO
<p>1. El artículo 1 de la Ley 828 de 2003, fue derogado expresamente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, que también modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Por lo expuesto, se sugiere eliminar lo señalado respecto al incumplimiento de la citada norma en el numeral 18 la cláusula séptima de la minuta del contrato.</p>	<p>CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:18. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002 y Ley 828 de 2.003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.</p>	<p>CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:..... 18. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar), SENA e ICBF. El cumplimiento es requisito de pago. Para el efecto EL CONTRATISTA debe presentarle al supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones, expedida de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.</p>
<p>2. En la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA se recomienda regular lo relativo a la liquidación unilateral del contrato, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>	<p>CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato será liquidado dentro de los Cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su finalización. o de la expedición del Acto Administrativo que ordene la terminación unilateral.</p>	<p>CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato será liquidado dentro de los Cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su finalización. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del código contencioso administrativo.</p>
<p>Se recomienda ajustar la CLÁUSULA DECIMO NOVENA de la Minuta del Contrato de conformidad con lo estipulado en el Decreto 991 de 2009.</p>	<p>CLAUSULA DECIMO NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la LOTERIA SANTANDER, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.</p>	<p>CLAUSULA DECIMO NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.</p>